

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602945
Materia Servicios sociales
Asunto Renta Valenciana Inclusión. Demora.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 10/06/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602945. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver la solicitud de renta valenciana de inclusión (RVI-RGIS) que el interesado presentó el 24/11/2024.

En el escrito se nos comunicaba que la persona interesada solicitó la renta valenciana de inclusión el 29/11/2024 y transcurridos el tiempo no había obtenido respuesta alguna de la administración competente, ni requerimiento de documentación si fuera el caso, ni la resolución de este.

Por ello, el 17/06/2026 solicitamos a las administraciones con competencia en la materia (Ayuntamiento de Elche y Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia) que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

La Administración autonómica dentro del plazo establecido, envía informe donde indicaba, en resumen, que el expediente objeto de la presente queja se devolvió a Servicios Sociales con el fin de que requiriera los documentos esenciales para continuar con su tramitación, en concreto indicaba que:

(...) se comunica que a pesar de que solicitó la renta valenciana con NIE, en aquel momento y al ser este documento un NIE administrativo, se le requirió documentación para tramitar el expediente con pasaporte.

Tras la aprobación de la INSTRUCCIÓN Nº 1/2026, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2026, (...) y con el fin de garantizar la seguridad jurídica, la homogeneidad de criterios y la correcta tramitación económica de la prestación económica de la renta valenciana de inclusión, se dispone que cuando la persona solicitante o titular de la renta valenciana de inclusión disponga de NIE el expediente deberá tramitarse siempre con dicho identificador. Por esta razón, **se devolvió el expediente a los servicios sociales de atención primaria, que son los competentes para la instrucción de los procedimientos en materia de renta en la modalidad de RGIS, con el fin de que requiriesen los documentos imprescindibles para continuar con la tramitación de los expedientes en los que debe constar el NIE**, como es el presente. En relación con este caso en particular, consta que faltan domiciliación bancaria con NIE, certificado titularidad bancaria preferiblemente con nie (inferior 6 meses), pasaporte en vigor (copia auténtica) e informe correspondencia identidad pasaporte -NIE, así como el documento justificativo de haber solicitado el Ingreso Mínimo Vital (IMV), siendo estos documentos necesarios para continuar con la tramitación del expediente.

El 06/07/2026 recibimos informe del Ayuntamiento de Elche donde indicaba la siguiente información

(...) Respecto al estado del expediente, actualmente se **encuentra reapertura** do por la Dirección General de Inclusión, en fecha 04/05/2026, con el objeto de solicitarle documentación actualizada de acuerdo con la Instrucción 1/2026, de 18 de abril.

2. El **informe propuesta favorable fue remitido a la Dirección General en fecha 29/05/2026**.

3. Como información de interés, cabe reseñar que **se ha requerido al interesado documentación**, faltando por aportar el certificado de titularidad bancaria con el NIE vigente y la solicitud o resolución denegatoria del Ingreso Mínimo Vital

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada refiere que la documentación ya la ha presentado en varias ocasiones la última vez el 07/07/2026, por lo que considera que ya tienen documentos suficientes para que resuelvan el expediente. La documentación había sido entregada en Servicios Sociales, desde donde había sido registrada y remitida a la administración competente

2 Conclusiones de la investigación

El objeto de esta queja ha sido la demora en resolver el expediente de renta valenciana de inclusión que la persona titular de la queja inició **24/11/2024**.

Vista la documentación enviada por las distintas administraciones con competencia en la materia y documentación presentada por la persona interesada se desprende que, el expediente ha estado paralizado hasta el 04/05/2026 (18 meses después de la petición) cuando se realizan actuaciones con el objeto de requerirle documentación conforme a la nueva instrucción 1/2026, de 18 de abril. Tras ser devuelto el expediente al Ayuntamiento en cumplimiento de la instrucción, se le requirió la documentación oportuna que según afirma la persona interesada presentó en dos ocasiones, la última el 07/07/2026. El Ayuntamiento envió informe propuesta favorable a la Dirección Generale el 29/05/2026.

Ninguna de las dos administraciones a las cuales nos hemos dirigido, informa de que ha pasado con el expediente objeto de la queja durante los primeros 18 meses desde la presentación de la solicitud el 24/11/2024, por lo que tenemos que concluir que no han hecho nada, incumpliendo ambas administraciones con todos los plazos que regulan este procedimiento.

A la vista de lo expuesto, es necesario recordar que la solicitud de renta valenciana de inclusión objeto de este expediente, viene regulada en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre. Se trata de una prestación con consideración de derecho subjetivo prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes.

Este derecho a un nivel de vida adecuado es el fundamento de la protección social en casos de vulnerabilidad o exclusión social o en riesgo de estarlo y, en consecuencia, comporta la responsabilidad de los poderes públicos ante las personas que por circunstancias diversas se encuentran en tales situaciones.

Esta responsabilidad exige un plus de las Administraciones para garantizar el derecho de la ciudadanía a una Renta mínima, y actuar bajo el principio de personalidad jurídica única sin perjudicar el derecho de los ciudadanos a recibir una respuesta expresa.

En el caso que nos ocupa, el interesado afirma haber aportado la documentación requerida para completar el expediente conforme a la nueva instrucción.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta, que ha operado, conforme a lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley de Renta Valenciana de Inclusión, el silencio administrativo y la solicitud se entiende estimada.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

En relación con la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de Inclusión:

- El Ayuntamiento de Elche, como Administración instructora, ha incumplido el plazo máximo de 3 meses establecido para remitir a la dirección general competente en materia de renta valenciana de inclusión el informe-propuesta de resolución.
- La Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia ha incumplido el plazo máximo de seis meses para resolver sobre la concesión de la Renta, aunque es evidente que la demora en la entidad local influyó en el posible cumplimiento conforme plazos establecidos.
- También se ha incumplido la obligación de expedir el certificado acreditativo del silencio en el plazo establecido, conforme artículo 33.2.b, Ley 19/2017 RVI.

En relación con la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- La obligación de la Administración de actuar sometida al principio de celeridad e impulsar de oficio el procedimiento en todos sus trámites.
- Los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los siguientes derechos del interesado:

- El **derecho a una buena Administración**, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas y a la inclusión social.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA.

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir el certificado acreditativo del silencio producido.
3. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión.
4. **SUGERIMOS** que resuelva sin más demora el expediente de renta valenciana de inclusión de la persona titular de esta queja, y notifique la resolución sobre su concesión y sobre el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponderle dado el tiempo transcurrido desde su petición 24/11/2024.

AL AYUNTAMIENTO DE ELCHE:

5. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de valorar y tramitar en plazo las solicitudes presentadas por los ciudadanos, de acuerdo con el procedimiento establecido, que en el presente caso es de 3 meses.
6. **RECOMENDAMOS** que se adopten las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026